

Francisco concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías recibían los números del BOLETÍN que correspondían al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de consabido, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadración, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en el anuncio de la Comisión provincial, publicada en los números de este BOLETÍN de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juegados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que sitúe de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 y 22 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, conindan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaron las demás personas de la Augusta Real Familia

(Fecha del día 20 de Abril de 1915.)

Gobierno civil de la provincia:

PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica de pesas, medidas é instrumentos de pesar, correspondiente al presente año, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Riaño, el día 6 de Mayo próximo.

La fecha de la comprobación en los demás Ayuntamientos de dicho partido judicial, se anunciará oportunamente por oficio á los señores Alcaldes, los cuales, al recibir el aviso, harán saber á los comerciantes é industriales, la obligación que tienen de concurrir, con sus pesas y medidas, al Ayuntamiento cabeza de distrito el día que al efecto se señala, advirtiéndoles la responsabilidad en que incurren los que falten al cumplimiento del expresado servicio.

León 19 de Abril de 1915.

El Gobernador,

M. Miralles Salabert.

AGUAS

En el expediente incoado á instancia de D. Florencio Prieto, vecino de Luyego, solicitando la concesión de 1.000 litros de agua por segundo, derivados del río Duerna, en término de Fillet, Ayuntamiento de Lucillo, con el fin de obtener, por medio de un canal de 1.218 metros, un salto útil de 11,40 metros, que piensa destinar á la producción de energía eléctrica para usos indust-

riales, se dictó por este Gobierno, con fecha 30 de Marzo último, la siguiente providencia:

«Resultando que declarados suficientes los documentos presentados para servir de base al expediente, se acordó por este Gobierno que se anunciara la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, como así se hizo en el correspondiente el 11 de Septiembre de 1914, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados, presentaran sus reclamaciones, remitiéndose un ejemplar del indicado anuncio al Alcalde de Lucillo, único término á que afectan las obras, y que expuso al público en los sitios de costumbre, según hace constar en comunicación de 2 de Noviembre del citado año 1914:

Resultando que mandado un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL al Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero, manifestó, con fecha 24 de Septiembre, y á los efectos del Real decreto de 25 de Abril de 1902, que no hay en su plan de obras ninguna á que pueda afectar la concesión que nos ocupa:

Resultando que durante el plazo fijado se presentaron por escrito en este Gobierno civil diez reclamaciones, suscritas por la Junta administrativa de Fillet, varios vecinos de este pueblo y Junta administrativa de Chana de Somoza, Ayuntamiento de Lucillo, fundándose en que con la concesión se les perjudica, pues quedarían sin riego algunas fincas, y que el canal en proyecto corta el camino entre Lucillo y Fillet:

Resultando que, oído el peticionario, contesta desvaneciendo todas las reclamaciones, pues manifiesta que no pretende de ninguna manera perjudicar á los regantes que legítimamente tengan derecho al uso de las aguas para el riego de sus fincas, comprometiéndose á respetar todos los aprovechamientos anteriores á esta concesión, y en cuanto á que el canal corta el camino entre Lucillo y Fillet, se compromete á hacer las obras necesarias para restablecer el camino y dar paso á las aguas:

Considerando que todas las reclamaciones referentes á riegos, son justas, y desde luego de ben atenderse, si vienen disfrutando del agua desde hace más de veinte años, de-

biendo demostrar los reclamantes su derecho por medio de información poseedora, en que se haga constar este extremo, si, como parece, no tienen concesión administrativa:

Considerando que todas las fincas que se riegan son de pequeña extensión, y que en total suman unas 5 ó 6 hectáreas de cabida, extensión que puede regarse con muy poca agua en comparación con la que lleva el río, puesto que de ordinario se fija como caudal necesario para riegos, el de un litro por segundo y hectarea de terreno, y el río Duerna, por nacer en el mismo Teno, donde nieva mucho y el caudal es muy lento, su régimen es bastante uniforme, y su caudal debe ser desde luego superior á 1.000 Mts por segundo:

Considerando que si se aprovecha bien el agua, hay más que suficiente para los reclamantes y para la concesión que se solicita, en la mayor parte del año, y casi con seguridad en todo él, aun prescindiendo del arroyo de la «cavadura» y una fuente, que desagan después en la presa del canal, y que, por tanto, no debe privarse de este beneficio el peticionario:

Considerando que el molino que se cita en las reclamaciones está fuera del remanso, por distar 145 metros de la presa, y que, por lo tanto, no se le perjudica con el nuevo aprovechamiento:

Considerando que corresponde á la Administración ordenar que los aprovechamientos se hagan como deben, para que el agua no se desperdicie, así como proteger y fomentar el establecimiento de empresas industriales, que vienen á aumentar la riqueza del país; de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial de Ponanto, la Comisión provincial y lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, como Jefe de la Sección de Fomento, he resuelto acceder á lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se concede á D. Florencio Prieto Lora, vecino de Luyego, la cantidad de 1.000 litros de agua por segundo la tiempo, derivados del río Duerna, en término de Fillet, Ayuntamiento de Lucillo, y destinados á la producción de energía eléctrica;

concediéndose al mismo tiempo los terrenos de dominio público que se ocupen con las obras.

2.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado, firmado por el Ingeniero D. José Labayen, en 26 de Agosto de 1914.

3.ª La presa de toma de aguas se emplazará en el sitio indicado en el proyecto, y su nivel se determinará por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, relacionándolo con un punto fijo é invariable del terreno, para ulteriores comprobaciones, al fuese necesario.

4.ª En el origen del canal de conducción, se construirá un brocal de fábrica, en un tramo recto de 10 metros de longitud y sección rectangular, á cuya entrada se colocarán las compuertas de cierre, y en el que se dejará un vertedero lateral, dispuesto de tal modo, que segregue del caudal tomado y vuelva al río el exceso de agua que en cualquier tiempo hubiera entrado por la puerta de toma.

5.ª El concesionario queda obligado á dejar libre en todo tiempo el caudal que la División Hidráulica del Duero determine, como necesario para los riegos existentes, y aunque para el peticionario no quedan los mil litros de agua que se conceden como máximo, debiendo cumplir, además de las condiciones que figuran en esta concesión, las que la División Hidráulica considere necesarias para garantizar el derecho á los riegos.

6.ª El concesionario debe colocar las compuertas de descarga que sean necesarias, para evitar que se inunden fincas particulares, quedando obligado, en caso de que esto suceda, á indemnizar á los propietarios por las perjuicios que cause la inundación, siempre que se demuestre que, de no existir la presa, las fincas no hubieran sufrido daño alguno ó de tanta consideración.

7.ª En el cauce del canal, con los caminos, se construirá la obra de fábrica necesaria para que el tránsito por aquéllos, se verifique en las mismas condiciones de seguridad y comodidad que actualmente, á cuyo fin, en la proximidad de los caminos, se cercará el canal con una cerca de madera ó de alambre,

8.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses, y deberán terminarse antes de dos años. Contados dichos plazos á partir de la fecha de la concesión.

9.ª Las obras serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, ó Ingeniero en quien delegue, y una vez terminadas, serán reconocidas por aquél, y si estuviesen en condiciones, se extenderá un acta, que firmarán el Ingeniero Inspector y el concesionario ó persona que lo represente, y que se someterá á la aprobación de la Superintendencia; sin cuyo requisito no podrá empezarse á hacer uso de la concesión.

10. Todos los gastos de inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

11. No podrá variarse la naturaleza del aprovechamiento ni ninguna de las condiciones de éste, sin previa autorización de la Superintendencia.

12. En ningún caso podrá emplearse el sistema de represadas, y las aguas se devolverán al río en el mismo estado de pureza en que sean tomadas, sin mezcla de sustancia alguna que pueda ser perjudicial á la salud pública, á la vegetación ó la pesca.

13. Esta concesión se hace á perpetuidad, con arreglo á las prescripciones que la ley general de Obras públicas fija para esta clase de concesiones, y, además, sin perjuicio de tercero, dejando á salvo los derechos de propiedad, con sujeción á las disposiciones vigentes y á las que en lo sucesivo la sean aplicables, y siempre á título precario, quedando el Ministerio de Fomento en libertad para modificar los términos de esta concesión; suspenderla temporalmente, ó hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho á indemnización ni limitación alguna de tiempo de uso por tales resoluciones.

14. Será obligación del concesionario, lo ordenado en las disposiciones siguientes:

(a) Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Junio del mismo año, referentes al contrato del trabajo.

(b) Ley de protección á la industria nacional, de 14 de Febrero de 1907, y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

15. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, dará lugar á la caducidad de la concesión, con sujeción á lo dispuesto en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario, en escrito de 12 del actual, al que acompaña una póliza de 75 pesetas, las condiciones que sirven de base á esta concesión, he dispuesto se publique, como resolución final, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según prescribe el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883; concediendo un plazo de treinta días para que los interesados en el expediente, puedan interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, en primera instancia.

León 17 de Abril de 1915.

El Gobernador,

M. Miralles Sañabert

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los datos que los Gobernadores civiles facilitan respecto á las existencias y precios de trigos, harinas y otros artículos de necesario consumo:

Considerando que por la llegada de trigos de origen extranjero, y por haberse asegurado el abastecimiento de los mercados del litoral y de los interiores que carecen de existencias, se ha iniciado ya la baja de los precios, y que, en consecuencia, ha de procurarse que la mejora de éstos vaya refluendo en beneficio del consumo:

Considerando que entre los precios de los trigos, los de las harinas y los del pan, debe establecerse, según las clases de aquéllos, una relación constante, á fin de que se mantenga ó reduzca, en la forma que proceda, el tipo de venta del pan de la clase corriente; y

Considerando que la acción de las Juntas de subsistencias debe ejercerse también sobre otros artículos, tales como arroz, garbanzos, patatas, alubias, aceite de oliva, manteca y tocino, para conseguir la mayor reducción posible de los precios en las ventas al detalle;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se le servirá disponer:

1.º Que esa Centro directivo remita nota á las respectivas Juntas de subsistencias de los precios de los trigos extranjeros adquiridos con su intervención.

2.º Que en vista de estos precios, de los que rigen en los mercados locales ó cercanos y de los demás antecedentes que puedan adquirirse, las Juntas cuiden de que los de las harinas guarden relación con las del trigo, teniendo en cuenta que el margen entre los precios de los trigos y de las harinas, debe establecerse entre 10 y 11 pesetas para los originarios de los Estados Unidos, Cataluña, Aragón, Castilla la Nueva, Andalucía, Extremadura y otros de los llamados de rendimiento, y entre 11 y 12 pesetas para los de la Argentina, Castilla la Vieja, Navarra, Rioja y otros análogos.

3.º Que el precio del kilogramo de pan de la clase corriente, no debe exceder del que tenga en cada localidad el kilogramo de harina.

4.º Que igualmente deben vigilar las Juntas la venta al detalle de los demás artículos de consumo, tales como arroz, garbanzos, patatas, alubias, aceite de oliva, manteca y tocino, teniendo en cuenta los precios de origen, los gastos de arrastre y las mermas, á fin de que se procure que en la mencionada venta el recargo no exceda de un 15 por 100.

5.º Que dada la posibilidad de completa abastecimiento, no se ponga ninguna clase de trabas ni formalidades al comercio interior ni al de cabotaje, á no ser en los casos en que se trate de las cantidades de trigos ó harinas de las que los Ayuntamientos se hayan encargado; y

6.º Que los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas de subsistencias, dispongan lo conveniente para el cumplimiento de las anteriores Instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos corres-

pondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1915.—Bogallal.

Sr. Director general de Aduanas.

(Guaceta del día 15 de Abril de 1915.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Mayo, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explotación y firme de los kilómetros 311 al 324 de la carretera de Adanero á Gijón, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 215.266,77 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los talamandras y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explotación y firme de los kilómetros 311 al 324 de la carretera de Adanero á Gijón, provincia de León», y la firma del proponente.

A la vez que esta pliego cerrado, se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explotación y firme de los kilómetros 311 al 324 de la carretera de Adanero á Gijón, provincia de León», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.160 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pajas á la fama, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 5 de Abril de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado

del anuncio publicado con fecha 5 de Abril de 1915 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explotación y firme de los kilómetros 311 al 324 de la carretera de Adanero á Gijón, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese, determinadamente, la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha, y firma del proponente)

Don Florencio Barreda Rodrigo, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo civil de este Tribunal, en los autos á que se refiere, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia núm. 48; registro, folio 396.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid, á 9 de Abril de 1915; en los autos incidentales, procedentes del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo, seguidos por Filomena Bouzas Coruñón y su marido Andrés Arias González, vecinos de dicha villa, con Isabel Neira Arias, viuda, su convecina, y Juan Rivero Ramos, vecino de La Rúa (Barco de Valdeorras), respecto de los cuales, por su incomparecencia y la de la demandante, se ha entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal; en cuyo incidente es parte el Abogado del Estado, sobre que se declare pobre á los primeros para litigar con los segundos en pleito de mayor cuantía, sobre rescisión de una escritura, cuyos autos penden ante esta Superintendencia á virtud de la apelación interpuesta por la representación del Estado de la sentencia que en 6 de Noviembre último dictó el expresado Juzgado;

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que no ha lugar á conceder á D.ª Filomena Bouzas Coruñón y su esposo D. Andrés Arias González, el beneficio de pobreza que tienen solicitada para promover juicio ordinario de mayor cuantía contra D. Juan Rivero Ramos y D.ª Isabel Neira Arias, para que se declare la ineficacia ó rescisión de una escritura de compra-venta por ellos otorgada; con expresa imposición de las costas de primera instancia á los demandantes.

Así, por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia en esta Superintendencia de los demandantes Filomena Bouzas Coruñón y su marido Andrés Arias González, y de los demandados Isabel Neira Arias y Juan Rivero Ramos, lo pronunciamos,

mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.—Sebastián Miquel.—R. Salustiano Portal.—Ignacio Rodríguez.—José Manuel Puebla.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y se notificó al siguiente al Sr. Abogado del Estado y en los estrados del Tribunal, por

la incomparecencia de Filomena Bouzas Corallón y otros. Para que conste, y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLE-

TÍN OFICIAL de la provincia de León, según está acordado, la expido y firmo en Valladolid, á 10 de Abril de 1915.—Lic. Florencio Barrede.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

RELACION, por orden de mérito, de Maestras y Maestros aspirantes á las Escuelas anunciadas por concurso rápido de traslado en la Gaceta de Madrid del día 5 del corriente, en virtud de lo dispuesto en el núm. 6.º de la Real orden de 13 de Febrero último.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ANTIGÜEDAD			SERVICIOS			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE	Dotación Pesetas
		EN EL MAGISTERIO			INTERINOS				
		Años	MeSES	Días	Años	MeSES	Días		
Maestras									
1	D.ª Josefa Fombella Cueto	29	3	10				Coalla, en Grado	625
2	Martina Villastrigo Chamorro	22	3	7				Villanueva del Arbol	625
3	María Barrio Fernández	20		9				Villaverde de la Cuerna	625
4	Dámasa Gallego Babuena	19	2	27				Moral de Orbigo	625
5	María del Carmen de Prada González	18	4	7				Carracedelo	625
6	Escalística González Torres	15		23				Villapérez (Oviedo)	625
7	Fiorinda Blanco Nieto	12	8	5					
8	Eufemia Gallo Viejo	12	6	14				Matanza	625
9	Dictinia Raposo Rojo	10	7	14				Valdefuentes	625
10	Petrocino Díez y Díez Canseco	9	10	26				Villar de Mazarife	625
11	M.ª del Pilar Rodríguez Arbayos	9	9	10				Villacondide	625
12	M.ª Covadonga de la Concha Niembro	9	3	16				Rales, en Llanes	625
13	María Andrea Gregoria	9	2	23				San Antolín de Ibias	625
14	Julia Pérez del Olmo	9	2	26				Priaranza del Bierzo	625
15	Emilia San Román Castro	8	5	22				Camoca (Villaviciosa)	625
16	M.ª Adelina Regodeseves Passarón	8	5	12					
17	Estaurólia Fernández Alvarez	8	5					Santianes (Grado)	625
18	Victorina Felipe Alonso	8	1					Pobladura de Yuso	625
19	Avelina González Ajo	7	9					Santiago de Sierra	625
20	Amparo Puertas García	7	8	24				Rubiano (Grado)	625
21	Marcellina Real Pérez	7	2	22				Onzonilla	625
22	Adela Fuertes López	6	9	24				Villiguer	625
23	M.ª del Pilar Ba Buena Canseco	6	7	5					
24	Joaquín Martínez Francisco	6	3	21				Fontoria	625
25	M.ª del Consuelo Vicente Cadenas	5	11	29					
26	Felisa de la Raza Fernández	5	5	15					
27	Generosa Travieso González	5	11					Beznes (Caso)	625
28	Patricia Bernarda Rey Casado	5	11					Paradaseca	625
29	Casimira Pichel Polledo	5	6	7					
30	M.ª Dolores Rubio Román	5	4	22				Chozas de Abajo	625
31	Eugenia Manuela Gil Navarro	5	4	9				Sanes (Amieva)	625
32	Concepción Rodríguez Canseco	5	3	24					
33	Rosa de Herrera y Collado	4	9	25				Antoñán del Valle	625
34	Aquilina Astorga Rodríguez	4	8	22				Barrios de Gordón	625
35	Pilar Menéndez Fernández	4	7	19					
36	M.ª Consuelo Torres Suárez	4	7	10				Celada (Villaviciosa)	625
37	Marina Ozcazberro y Ovalle	4	2	27					
38	María Dolores Siero Cueto	4	2	2					
39	Lucía de la Viña y Fernández	4	1	23				Vioño (Gozón)	625
40	María de la Huerca Morán	4		25				Santa Eugenia	625
41	Felicitas Fernández Vaquero	4		14				Turienzo de los Caballeros	625
42	María Asunción Muñoz Suárez	3	10	27					
43	M.ª Visitación García Normeja	3	10	20					
44	Juana Ibáñez y Díez		4	17				Felmín (Cármenes)	625
45	M.ª Luisa Prendes Fernández		4	15					
46	Guadalupe Casar Ortiz		4	14					
47	Restituta Valverde Cadenas		4	12					
48	Emilia Zaragoza		4	11	4	1	25	San Miguel del Camino	625
49	M.ª Consolación Méndez Rodríguez		4	11					
50	Eudosta Laso Vaquero		4	9				Cantejeira	625
51	Martina Cabeñeros López		4	7				Maillica	625
52	Tránsito Vaquero Ramos		4	4				Los Barrios de Nistoso	625
53	Antonina Barrientos de Vega		4	1	4	8	4	Quintanilla de Yuso	625
54	María Mercedes Ruiz Vigil		4	1				Granda (Parres)	625
55	María Seijas Marcos		4	1					
56	Albina de Herrera y Collado		4	1					
57	Ram'gla Artamendi Gozteleu		4						
58	María Casimira Cuesta Rodríguez		3	15				Viodo (Gozón)	625
59	Eulalia Cadenas Alvarez			2				Navafria	625
60	Balbina Núñez Estrado			1					

EXCLUIDAS

1	D.ª Julia Vicario Alonso	Por no reunir las condiciones señaladas en el núm. 2.º de la Orden de la Dirección general de Primera Enseñanza de 31 de Julio último.
2	M.ª del Consuelo Alvarez Rodríguez	Idem.
3	Trinidad Sánchez Tamargo	Idem.
4	Luisa del Valle Pargución	No está debidamente reintegrada la instancia.
5	Josefa Purificación Martínez Alvarez	No presenta certificado del Registro Central de Penados.
6	María Obdulia Lobato Lago	Ha depositado su expediente en Correos fuera del plazo de la convocatoria.
7	Petronilla Alonso Espina	Idem.

Número de act. del	NOMBRES Y APELLIDOS	ANTIGÜEDAD EN EL MAGISTERIO			SERVICIOS INTERINOS			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE	Dotación Pesetas
		Años	Meses	Días	Años	Meses	Días		
Maestros									
1	D. Manuel Fernández y Alonso	29	9	25				Pedroveya (Quirós)	625
2	Manuel González Mallo	28	5	9				Omarón	625
3	Evello Díez y García	25	4	7				La Robla	625
4	Ceferino Bardón Alvarez	24	6	24				Oteros de Alba	625
5	Camilo del Valle Pantiga	22		3				Hueva (Siero)	625
6	Francisco Calvo Tomé	21	7	27				Las Grañeras	625
7	Juan Morán Rodríguez	21	7	16				Iruela	625
8	Juan Bautista Sánchez y Sánchez	19	8	26				Borrenes	625
9	Nemesio Alvarez Porras	18	9	23				San Juan de la Mata	625
10	Ildefonso Ordóñez del Valle	17	2	1				San Millán de los Caballeros	625
11	Bernardo Folgueras Pedregal	15	6	18					
12	Antonio Rodríguez García	15	3	11				Prado y Paradita	625
13	Francisco Rodríguez de Caso	15		12				Campillo	625
14	Leoncio Zamora Grjalbo	12	10	19				Villadangos	625
15	Liduvino Quiroga Reyero	12	6	23					
16	Jesús Breña y García	12	5					Barres (Castropol)	625
17	José María Fneyo Abella	11	11	8				Las Campas (idem)	625
18	Eduardo González y Pico	11	2	8				Candanedo de Fenar	625
19	Melchor Luengos Roldán	10	10	22				Pobladura de los Oteros	625
20	Román López del Brío	10	7	19				Villalboña y Solanilla	625
21	Angel Alejo Suárez y González	10	7	15	2	6	26	Aramil (Siero)	625
22	Victor Fernández García	10	7	15				Santa Cruz del Sil	625
23	Fructuoso González Aller	10	2	1				Oencia	625
24	Alvaro Otero González	9	10					San Félix de Orbigo	625
25	Emilio de Lera García	8	8	26				Audanzas	625
26	José Tamargo Cuervo	8	4					Soto (Reguera)	625
27	Profilán Fernández Mata	8	5	5				Santiago Millas	625
28	Marcelo Toral Castro	8	4	29				Graderes	625
29	Marcos Ramos Velo	7	9	27				Castiello (Lena)	625
30	Lisardo Cordero García	7	5	27				Fáfilas	625
31	Jesús Infesta Rodríguez	6	10	13				Palmiano (Siero)	625
32	Adolfo Teresas Pérez	6	9	22				Santo Tomás de Colla	625
33	Juan Hidalgo Fernández	6	6	25				La Majía	625
34	Fernando Alonso Fernández	6		17				Santa María (Grado)	625
35	David García y García	5		13					
36	Eduardo González Sabnon	5		13				Cogorderos (Villamegil)	625
37	Ramón Viejo Otero	5		1					
38	Lucio Delgado Fernández	4	11	27				Fontaclera (Gijón)	625
39	Máximo Soto Andeón	4	9						
40	Urbano Alvarez Rubio	4	8					Valseco (Palacios del Sil)	625
41	Eusebio González Ordóñez	4	7	29				El Campo (Caso)	625
42	Sebastián Martín y Martín	4	7	25				Caño Tormin	625
43	Casto Fernández Fox	4	7	19				Acea (Candamo)	625
44	Francisco de la Torre Espinosa	4	7	1				Camuño (Sales)	625
45	José González García	4	6	25					
46	Primitivo Josa González	4	5						
47	Antolín González Vallulle	4	1	28					
48	Wenceslao Fernández Alvarez	3	9	15				Azadón (Cimanes del Tejar)	625
49	Nicanor García Osorio	2	2	28				Santa Cruz de Montes	625
50	Coque Santiago Sastre	1	7	12				Antofanes	625
51	Joaquín Fernández Fernández	1	5	23				Lagunas de Somoz	625
52	Victorino Colbo Vega	1	2						
53	Daniel Pisabarro Fernández		4	13				Breñuelas	625
54	Adolfo Díaz González		4	11				Salamón	625
55	Lorenzo Guerra Juárez		4	5				Azara (Valdefuentes)	625
56	Jesús Morán Rubio		4	5					
57	Manuel Muñiz García		4					Berniego (Quirós)	625
Maestros con certificado de aptitud									
1	D. Ramiro Villmer Sánchez	21	10	14				San Pedro de Foncealada	625
2	Domingo Suárez Rodríguez	12	1	5				Mora (Barrios de Luna)	625
3	Miguel Álvarez Fernández	8	2	5				Mata de Monteagudo	625
4	Lorenzo Álvarez y González	6		6				Carballo	625
5	Maximino Fernández Bardón	1	10	26				Riofrío	625
Excluidos									
1	D. Hilario Muñoz Murcia	Por no reunir las condiciones señaladas en el número 2.º de la Orden de la Dirección general de Primera Enseñanza de 31 de Julio último.							
2	Hermenegildo Pastor Espi.	No está debidamente reintegrada la instancia.							
3	Miguel Cánovas Ramírez	Ha depositado su expediente en Correos fuera del plazo de la convocatoria.							
4	Germán Canseco Mallo	No presenta hoja de servicios.							
5	Santos Nicolás Fernández	Idem.							
6	Pedro Pérez Alvarez	Idem.							
7	Manuel Labarga Cuenca	Por estar fuera de la enseñanza, sin que se le haya admitida la renuncia legal, abandonando la Escuela que servía.							

Advertencias

1.ª No se adjudica la Escuela nacional mixta para Maestra de Tol, en Castropol, por haber sido incluida indebidamente en el anuncio de este concurso, según comunicó la Sección administrativa de Primera Enseñanza de esta provincia con fecha 16 del corriente, ó sea después de terminado el plazo de la convocatoria, toda vez que la mencionada Escuela no se encuentra vacante, hallándose la Maestra propietaria en el disfrute de una licencia por dos años, concedida por Real orden de 2 de Noviembre último.

2.ª Han quedado desiertas, por falta de aspirantes, las siguientes Escuelas:

Mirtas para Maestras

San Roque del Prado, Cabrales.
La Foz, Caso.
Muñán, Tineo.
Porley, Cangas de Ons.
San Esteban Pastus, Ilano.
Santa Coloma, Allande.
Sena Penada, Ibañ.
Siejo, Vane Bajo de Peñamallera, en Oviedo.
Andarraso, Cizapo de la Lomba.
Antiaripa, Páramo del Sil.
Arnado, Oancia.
Castrillo del Monte, Molinaseca.
Cerrilleda, Valdeguarros.
Corporales, Truchas.
Grazo, Soto y Amio.
Inicio, Campo de la Lomba.
Lagüñes, Lincara.
Matalavilla, Palacios del Sil.
Paradasolana, Molinaseca.
Pobladura de Funchea, Valde-
vimbres.
Primout, Páramo del Sil.
Riosequillo, Joara.
Rodillazo, Crámenes.
Saceda, Castrillo de Cabrera.
San Pedro de Paradela, Páramo del Sil.
Valdefresno, Valdeguarros.
Valdeprado, Palacios del Sil.
La Vegueta, Quintana del Cas-
tello.
Villar de Omaña, Vegariza.
Villarín y Robledo, Riello.
Los Villaverdes, Garrafe.
Villavieja, Pizarra del Bierzo.
Villaseca de Luceana, Villabino.
Villasinde, Vega de Valcarlos.
Vihayo, Carrocera, en León.

De niños

Cué, Llanes.
Vibaño, Llanes.
Arenas, Piloña, en Oviedo.
Cacabelas (Auxiliar), en León.
Mirtas para Maestros
Ardesaldo, Sains.
Bimeda, Cangas de Tineo.
Candanal, Villascioma.
Castrillo, Tineo.
Meré, Llanes.
Molleda, Corvera.
San Martín del Valador, Allande.
Nembro, Gozón.
Álava, Salas.
Ambres-Mielde, Cangas de Tineo.
Arbón, Villayón.
Balmal, Llanes.
Bayas, Castrillón.
Begras, Miranda.
Bergame-Sandemias, Cangas de Tineo.
Berodis, Cabrales.
Brasabil, Salas.
Brea, Taramundi.
Bueltes, Valle Bajo de Peñame-
llera.
Bulnes, Cabrales.

Cabrás, Ribadesella.
Camarmeha, Cabrales.
Cantorredondo, Mieres.
Caranga, Proza.
Carangas, Porga.
Cardo, Gozón.
Castiella, Ponga.
Cedemonio, Ilano.
Corforcos, Aller.
Cuero, Candamo.
Fios, Farrea.
Focella, Teverga.
Fondovega, Degaña.
Gamonedo, Cangas de Ons.
Gebezanes, Caso.
Grandiella, Riosa.
Heries, Allande.
Larna, Cangas de Tineo.
Larón, Cangas de Tineo.
Llorín, Valle Alto de Peñamallera.
Magadán-Liandepereira, Grandas de Salme.
La Marca, Piloña.
Merillés, Tineo.
Miño, Tineo.
Mión, Vega de Ribadeo.
Montaña-Vegalagar, Cangas de Tineo.
Narclandi, Cangas de Tineo.
Narganed, Valle Bajo de Peñame-
llera.
Nieres, Tineo.
Nogueirón-Pelón, Grandas de Sa-
lme.
Nocedo-Sardedo, Ribadesella.
Ojicio-Parda, Cangas de Ons.
Ortá, Caso.
Ouria, Taramundi.
Pajares del Puerto, Lena.
Pendones, Caso.
Perquerín, Piloña.
Pigüeta, Somiedo.
Piñera, Morcín.
Priedes, Caso.
Rales, Villaviecosa.
Rebollar, Degaña.
Restiello, Grado.
Ronda-Villar, Boal.
Rozadas, Boal.
Salceda, Somiedo.
San Cristóbal-Monasterios, Can-
gas de Tineo.
San Esteban de Relamiego, Salas.
San Félix, Tineo.
Sangohedo, Tineo.
San Miguel de Ucio, Ribadesella.
Santa Ana de Maza, Piloña.
Santigo de Monte, Castrillón.
Selgas, Proza.
Serandi, Proza.
Soto-Intriga, Cangas de Ons.
Tablado, Degaña.
Taranas, Ponga.
Tebongo, Cangas de Tineo.
Tejero, Tineo.
Tozo (E), Caso.
Treamonte, Parres.
Urría, Teverga.
Vega, Amieva.
Veigas-Villarín, Somiedo.
Viecas, Salas.
Villamarzo, El Franco.
Villanueva, Boal.
Yerbo, Tineo, en Oviedo.
Barjas, Balbos.
Balón, Candín.
Barosa (La), Carucedo.
Barrio de Ambasaguas, Santa Co-
lomba de Curuelo.
Bouzas, San Esteban de Val-
dezas.
Buzamayor, Barjas.
Caboalles de Arriba, Villabino.
Campo del Agua, Paradaseca.
Castellanos, Villamizar.
Castrillo de Porma, Vegas del Condado.
Castresne, Villaselán.
Castrohinojo, Encinedo.

Castromudarra.
Celada de Cea, Joara.
Cimanes del Tejar.
Cortero, Crámenes.
Cubillas, Rodiezmo.
Cuevas del Sil, Palacios del Sil.
Curueña, Riello.
Espejo (Los), Boca de Huérgano.
Espinares y Suertes, Candín.
Folgozo y Las Tejadas, Molina-
seca.
Fontanos, Garrafe.
Fontecha, Valdevimbre.
Fresnedo, Peranzanas.
Golpejar, Rodiezmo.
Lumajo, Villabino.
Matahuenga, Las Omañas.
Orallo, Villabino.
Oralla, Corullón.
Otero de Curueño, Valdepiélagos.
Parada de Soto, Trabadelo.
Pedredo, Santa Coloma de So-
moza.
Pendilla, Rodiezmo.
Pozos, Truchas.
Quintana del Monte, Valdedoto.
Quintana de Rueda, Valdepolo.
Quintanilla y Bobia, Soto y Amio.
Rabanales (Los), Villabino.
Ramirido y Braña, Vega de Val-
carlos.
Redipueras, Valdeguarros.
Reñegos, Santos Martas.
Reoñina, Crámenes.
Riocastillo, Santa María de Ordás.
Riocio, Villabino.
Robledo y Solana, La Robla.
Sabehores, Cubillas de Rueda.
Salceda del Payuelo, Valdepolo.
San Cibrán de Ardón, Ardón.
San Pedro Mallo y Santa Leoca-
dia, Toreno.
Santibáñez de Ordás, Santa María de Ordás.
Santa Marina de Valdeón, Posada de Valdeón.
Somas de Luceana, Villabino.
Sotelo, Trabadelo.
Suñobol, Candín.
Tejedo del Sil, Palacios del Sil.
Tejera y Porcarizas, Paradaseca.
Valdevida, Truchas.
Valdehuera, Vegamián.
Val de San Miguel, Gradefes.
Val de San Pedro, Gradefes.
Valdorria, Valdepiélagos.
Valle, Vegacervera.
Vallecillo.
Vega de Manasterio, Cubillas de Rueda.
Vieilla de Valdoré, Crámenes.
Ventosilla, Rodiezmo.
Villacerán, Villaselán.
Villafraña, Vegas del Condado.
Villager, Villabino.
Villabrin, Joara.
Villalibre de Somoza, Luyego.
Villamartín del Sil, Páramo del Sil.
Villamegill.
Villapadierna, Cubillas de Rueda.
Villar de Acero, Paradaseca.
Villar de Ciervos, Santa Coloma de Somoza.
Villar de Santiago, Villabino.
Villarín de Escobio, Palacios del Sil.
Villarmín, Gradefes.
Villasumil, Candín.
Villayandre, Crámenes, y
Valverde Enrique, en León.
3.ª Las reclamaciones que pu-
dieran formularse contra las presen-
tadas ante este Rectorado dentro
del plazo de diez días, contados des-
de el siguiente al de la publicación
de las mismas en la *Gaceta de Ma-
drid*.
4.ª Las Secciones administrati-

vas de Primera Enseñanza de este Distrito, procederán a la inserción de estas propuestas en los respecti-
vos *Boletines Oficiales*, para comen-
cimiento de los interesados.

Oviedo 30 de Marzo de 1915.—El
Vicerrector, Jesús Arias de Velasco.
(Gaceta del día 16 de Abril de 1915.)

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valdemora

En la noche anterior, y próximo al amanecer, le ha sido robada de su domicilio, según me participa el vecino de esta villa, Calixto García Magdaleno, una pollina de las señas siguientes: Edad cuatro años, pelo castaño oscuro, alzada regular, forma anisladada; señas particulares: tiene esquilada en el lomo una franja estrecha por ambos lados, desde la cruz hasta la cola.

Se ruega a la Guardia civil proceda a la busca y ocupación de dicha pollina, y caso de ser hallada, con la persona en cuyo poder se encuentre se pondrán a disposición del Juzgado municipal de esta villa, para lo que haya lugar.

Valdemora 14 de Abril de 1915.—
El Alcalde, Pedro Barrera.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

Debido procederse por la Junta pericial de este Ayuntamiento a la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1916, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de quince días, las correspondientes relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten el pago de los derechos reales; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Mansilla Mayor 12 de Abril de 1915.—El Alcalde, Máximo Barrientos.

Alcaldía constitucional de Las Omañas

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda a la formación del apéndice al amillaramiento que sirva de base al repartimiento de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en el plazo de quince días, las relaciones de alta ó baja, no admitiéndose ninguna que no justifique el haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Las Omañas 13 de Abril de 1915.
El Alcalde, Joaquín Díez.

Alcaldía constitucional de Campazas

Con el fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de rústica y pecuaria en el año de 1916, se servirán presentar los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, las oportunas relaciones, en el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, justificando haber satisfecho los derechos reales ó de transmisión y reintegradas conforme establece la ley del Timbre; pues pa-

sado dicho plazo, no serán admitidas.

Campezas 12 Abril de 1915.—El Alcalde, Jacinto Fernández.

Alcaldía constitucional de Villadecanes

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, los mozos que á continuación se relacionan, á pesar de haber sido citados en debida forma, este Ayuntamiento, previa la instrucción de los oportunos expedientes, con arreglo á las disposiciones del vigente Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, acordó, en vista de sus resultados, declararles prófugos, con las responsabilidades consiguientes.

En su virtud, se cita, llama y emplaza á dichos mozos, para que comparezcan en esta Alcaldía al objeto de ser presentados ante la Comisión Mixta; rogando á todas las autoridades procedan á la busca y captura de los mismos, caso de ser habidos, y poniéndolos á mi disposición.

Villadecanes 10 de Abril de 1915. El Alcalde, Rafael Cadorniga.

Mozos que se citan

Andrés González Fernández, hijo de Pedro y Carlota.

Santiago García García, de Manuel y Teresa.

Manuel Álvarez Guerrero, de José y Victoria.

Domingo García García, de Manuel y Angela.

Nicanor Guillérrez Faba, de Balbino y Andrea.

Agustín Fernández Fernández, de José y Maximina.

Adolfo Eacredo Corredera, de Manuel y Teresa.

Salvador Guerrero García, de Pedro y Josefa.

Jebino Fernández Corredera, de José y Vicenta.

Leoncio Álvarez Alvorez, de Adriano y Manuela.

Agustín Guerrero Vidal, de José e Isabel.

Augusto Rivera Pérez, de Teodoro y Juliana.

Rogelio González Alba, de Manuel y Adelaide.

Santiago Estévez Fuente, de Ramón y Antonia.

Rogelio Martínez Fuente, de Serafín y Concepción.

José Camuñas González, de Francisco y Gabina.

Andrés Fernández Corredera, de José y Vicenta.

Guillermo Uria Yebra, de José y Feliciano.

Victorino González Pérez, de Matías y Esperanza.

José García García, de Luis e Isabel.

Jorge López Valle, de Ricardo y Magdalena.

Alcaldía constitucional de Cabelos

Por término de quince días, á contar desde esta fecha, los vecinos de este Municipio pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones y documentos que acrediten alteración en su riqueza, para incluirlos en el apéndice del año corriente; advirtiéndoles que no será admitido ninguno de aquéllos en que no se justifique haber satisfecho los correspondientes derechos á la Hacienda.

Cabelos 16 de Abril de 1915.—

El Alcalde: P. O., Hermógenes D. Quijano, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villazala

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento proceda á la confección del apéndice de la riqueza rústica y urbana, que ha de servir de base al repartimiento del próximo año de 1916, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza, presenten relaciones de alta y baja, acompañando documento que acredite haber satisfecho el pago de derechos reales á la Hacienda, cuyos documentos presentarán en la Secretaría municipal en el plazo de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL; transcurrido este plazo no serán admitidas.

Las cuentas municipales, rendidas por el Alcalde y Depositario, del año último de 1914, se hallan confeccionadas y expuestas al público por término de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas y hacerse las reclamaciones que se presenten.

Villazala 10 de Abril de 1915.—El Alcalde, Ramón Sutil.

JUZGADOS

Don José M.º de Santiago Costresana, Juez de primera instancia de este partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente, se hace saber: Que en las diligencias de depósito de D.ª Emilia Blanco González, vedina de Valderas, y casada con don Eladio Fernández Martínez, representada aquélla, en el concepto de pobre, por el Procurador de este Juzgado, D. Mariano Pérez González, la fueron embargados, como de la pertenencia del D. Eladio, para hacer efectivas las pensiones que adeuda á su expresada mujer, y que le fueran señaladas al constituirse el depósito provisional, varios bienes tangibles.

Seguido por sus trámites el apremio, en escrito del día 13 de los corrientes solicita dicho Procurador la venta de tres fincas de las embargadas, señaladas en las diligencias de embargo con los números 8, 9 y 9, por creer que con el valor de las mismas habrá bastante para el pago de las mensualidades vencidas y las costas, sin perjuicio de solicitar la venta de las demás si el precio que se obtenga por éstas, no fuera suficiente.

En su vista, por providencia del día 14, se accedió á lo solicitado, y se acordó proceder á la venta, en pública subasta, que se celebrará en la sala-audencia de este Juzgado el día 8 de Mayo próximo, á las once, de las tres fincas designadas por el Procurador referido, que, con su tasación, son las siguientes:

6.ª Una tierra, en término de Valderas, al pago del Charco, de una hectárea, 27 áreas y 37 centiáreas: linda O., D. Benito Varela; M., otra de D. Santiago Toral; Poniente, D. Ignacio García, y N., don Perfecto Quijados; tasada en 1.400 pesetas.

8.ª Otra tierra, en el mismo término, á la Cruz Verde, de una hectárea, 9 áreas y 27 centiáreas: linda O. y M., se ignora; P., D. Celestino

Cadenas, y N., herederos de D. Manuel Vázquez; tasada en 1.512 pesetas.

9.ª Otra tierra, en dicho término, á la Cruz Verde, de 2 hectáreas, 18 áreas y 20 centiáreas: linda O., tierra del Hospital de Benavente; M., D. Celestino Cadenas; P., camino de Villanueva, y N., herederos de D. Jesús Temprano; tasada en 2.340 pesetas.

Lo que se hace público para que los que deseen tomar parte en la subasta indicada, concurren en el lugar, día y hora expresados, siendo de necesidad para tomar parte en ella, consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación de los bienes que son objeto de la misma; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; haciéndose constar que no existen títulos de propiedad, que habrán de suplirse por cuenta de los rematantes.

Dado en Valencia de Don Juan á 16 de Abril de 1915.—José M.º de Santiago.—El Secretario Judicial, Manuel García Alvarez.

Cédula de citación

En el juicio verbal civil promovido en este Juzgado de mi cargo por D. Esteban Miguélez Guerra, vecino de Veguellina de Fondo, contra Antolín González Fernández y su mujer Teodora Fernández Combarros, vecinos que fueron del mismo Veguellina de Fondo, y hoy de ignorado paradero, en reclamación del pago de trescientas treinta y nueve pesetas y veinticinco céntimos de principal, y el interés legal del seis por ciento anual de las cinco últimos años, sin que todo, en junto, llegue á quinientas pesetas, en providencia de este día se ha acordado señalar para la comparecencia y celebración del juicio, el día veintiocho del mes actual, á las diez de la mañana, en la sala de esta audiencia, sita en San Cristóbal, calle de la Fuente, número seis; disponiéndose en la misma providencia que los demandados sean citados en la forma que dispone el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y para que sirva de citación á los demandados Antolín González y su mujer Teodora Fernández, y concurren á la celebración del juicio en el día y hora señalados, bajo los apercibimientos legales de seguirse el juicio en su rebeldía, sin valerles á citar, extendiendo la presente cédula, en San Cristóbal de la Palantera á diez de Abril de mil novecientos quince.—El Secretario, Julián Pedrosa.

Don Tarsicio Torbado Calvo, Juez municipal de Gordaizta del Pino.

Hago saber: Que por D. Balbino Bajo García, Alcalde constitucional de esta villa, se ha interpuesto en este Juzgado demanda en juicio verbal civil, contra D. Miguel Cuesta Moro, D. Claudio Pérez Sánchez, D. Isidro Álvarez Lanero y doña Agustina Rojo Pérez, los dos últimos como herederos del finado Francisco Rodríguez Solís, sobre reclamación de pensión foral, y en su virtud he acordado señalar para la

celebración del juicio, el día veinticuatro de Mayo próximo, y hora de las once, en la audiencia de este Juzgado, á la que concurrirán las partes con las pruebas que crean pertinentes; bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar; é ignorándose la actual residencia de los demandados, se inserta la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que les sirva de citación y notificación.

Gordaizta del Pino trece de Abril de mil novecientos quince.—El Juez, Tarsicio Torbado.—P. S. M., Julián Bajo.

Don Tomás Luengo Rodríguez, Juez municipal de Benavides de Orvigo. Hago saber: Que para hacer pago á D. Victorino Uria, vecino de San Juan de la Mata, y á D. Felipe García Cabezas, vecino de Gavilanes, de las cantidades de treinta pesetas y ciento veintitrés y diez céntimos, respectivamente, importe de dos obligaciones vencidas, á que ha sido condenado D. Eladio Machado Álvarez, vecino de Quintanilla del Monte, se sacan á pública subasta, como de la propiedad del D. Eladio Machado, los bienes siguientes:

1.º El fruto de una tierra sembrada de trigo, que hará de cabida un cuartal, ó siete áreas y cuatro centiáreas; tasado dicho fruto en cuarenta pesetas.

2.º Una tierra cenental, término de Quintanilla del Monte, al sitio del Soto, de cabida un cuartal, ó sean siete áreas y cuatro centiáreas: linda Oriente, Nicasio Palmier; Mediodía, Pedro Aller; Poniente, campo común, y Norte, Rafael Álvarez; tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.º Otra tierra cenental, en el mismo término, y sitio de la bajera de la vega, de cabida un cuartal, ó sean siete áreas y cuatro centiáreas: linda Oriente, herederos de Gregorio Álvarez; Mediodía, campo común; Poniente, Pedro Aller, y Norte, herederos de Gregorio Álvarez; tasada en sesenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día diez de Mayo próximo, de diez á doce de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no existen títulos de la propiedad de expresadas fincas, y que el rematante habrá de conformarse con el testimonio del acta de remate; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la subasta todo licitador habrá de consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de su tasación.

Dado en Benavides á ocho de Abril de mil novecientos quince.—Tomás Luengo.—P. S. M.: El Secretario, Miguel de la Rocha.

ANUNCIO PARTICULAR

Siendo llegada la época del arriendo del puerto y limpia de la bocanera Luriba, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para el día 25 de Abril, y hora de las dos de la tarde, bajo el tipo de 1.000 pesetas.

Sotico á 20 de Abril de 1915.—Manuel Aller.—Antonio Crespo.

Imprenta de la Diputación provincial